

Decreto N° 141, que autoriza a la Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, de Santiago de los Caballeros, a aceptar una donación.— G. O. N° 5781, del 1° de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 141.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por la Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, Incorporada, de Santiago de los Caballeros, por órgano de su Superiora Provincial Sor Elena de J. Alcelay e Idígoras, en solicitud de ser autorizada por el Poder Ejecutivo para aceptar de la señora Natalia Ortiz Vda. Berrizbeitia, la donación de los siguientes inmuebles:

Una porción de terreno radicado en el ensanche Villa Padre Borbón (Bella Vista) de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de una hectárea, un área, cuarenta y ocho centiárea y cincuenta centímetros cuadrados, limiada al Norte, con la carretera Santiago-Jánico, al Este, con una calle sin nombre; al Sur, con el solar N° 103 y al Oeste, con los solares N° 86 y N° 92; y todos los edificios y mejoras en la misma, consistentes en una casa de mampostería y madera, techada de zinc; y una casa de dos plantas construida de madera, techada de zinc; dicha porción de terreno corresponde a los solares Nos. 93, 94, 102, 104, 107 y 110, del Distrito Catastral N° 7 de la Común de Santiago, (antiguo D. C. N° 36/1); y

Una casa de dos plantas construida de mampostería, techada de zinc, marcada con el N° 31 con todas sus dependencias y anexidades, y el solar propio en el cual está edificada, radicada en la acera Este de la calle Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de 15 metros de frente, por 31 metros de fondo, limitado al Norte, con propiedad de Antonio P. Haché; al Este, con propiedad de la Sucesión de Enrique J. Espailat; al Sur, con propiedad de Avelino J. Yunen y Pedro R. Espailat; y al Oeste, con la calle Duarte;

Vistos los artículos 910 y 937 del Código Civil, y

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente formalizado con este motivo, nada se opone a la concesión de la autorización solicitada,

D E C R E T O:

UNICO.— La Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, Incorporada, de Santiago de los Caballeros, queda autorizada a aceptar por mediación de su Superiora Provincial, la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 142, que obliga a las Comisiones Especiales y a los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo para la aplicación de medidas de emergencia y control, a recopilar y conservar todas las leyes y decretos que conciernan a su misión.— G. O. N° 5782, del 5 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 142.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O:

Art. 1.— Las Comisiones especiales y los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo para la aplicación de medidas de emergencia y control de diversas actividades económicas, comerciales o de otra índole, deberán formar y conservar, para la cabal ejecución de sus cometidos, recopilaciones de todas las leyes y todos los decretos que conciernan a su misión.

Art. 2.— Deberán, además, formar y conservar, en orden cronológico, una recopilación de todas las medidas que adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-